

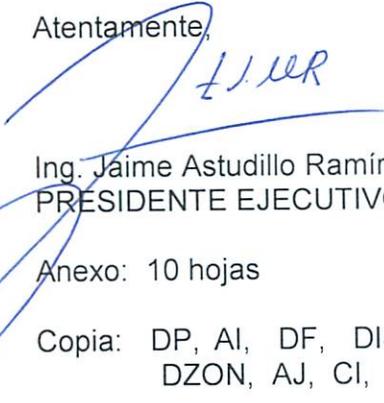


MEMORANDO PE-2616-2018

PARA: DIRECTORA DE RELACIONES INDUSTRIALES (e)
DE: PRESIDENTE EJECUTIVO
ASUNTO: REMÍTESE ACTA TRANSACCIONAL SUSCRITA CON EL COMITÉ DE EMPRESA
FECHA: Noviembre 30, 2016

Para su aplicación, adjunto remito el ACTA TRANSACCIONAL suscrita ante el Sr. Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ambato, el día de hoy, viernes 30 de noviembre del 2018, con el Comité de Empresa de los Trabajadores de la EEASA, a través de la cual se prorroga y se mantiene la vigencia del XIV Contrato Colectivo de Trabajo, con las modificaciones que constan en el referido documento.

Atentamente,


Ing. Jaime Astudillo Ramírez
PRESIDENTE EJECUTIVO

Anexo: 10 hojas

Copia: DP, AI, DF, DISTRIBUCIÓN, SUBTRANSMISIÓN, DC, DZOP, DZON, AJ, CI, Secretaría General

JAR/Ruth T.



EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

Trabajando con energía.



ACTA TRANSACCIONAL 2017 CELEBRADA ENTRE EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO S.A.

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciocho, ante el Abogado Fernando Hidalgo Quintanilla, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato y suscrito secretario que certifica, comparecen libre y voluntariamente, por una parte, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA, legalmente representada por el Ingeniero Jaime Astudillo Ramírez en su calidad de Presidente Ejecutivo; y, por otra parte, el Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Eléctrica Ambato S.A., representado por los señores: Muyulema Guaita Víctor Fabricio, Secretario General; Torres Rodríguez Edison Fabián, Secretario de Organización y Propaganda; Aguayo Gonzalo, Secretario de Justicia y Reclamos; Freire Altamirano Edwin Enrique, Secretaria de Actas y Archivo; López Fiallos Luis Alfonso, Secretario de Cultura y Deportes; Chuquitarco Lozada Roberto Javier, Secretario de Finanzas; Camacho Tuza Jesús Geovanny, Secretario de Comunicaciones y Estadística; Gallo Arrieta Ángel Adalberto, Secretaria de Asuntos Sociales; y Cortez Bonilla Carlos Patricio, Secretario de Relaciones Exteriores conforme los nombramientos debidamente certificados que se adjuntan y que forman parte integral de este instrumento, a fin de suscribir la presente Acta Transaccional, contenida al tenor de los siguientes artículos:

ANTECEDENTES.-

Con fecha 24 de octubre del 2016, el Comité Ejecutivo del Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., notificó a través de la Inspectoría Provincial del Trabajo de Tungurahua, al señor Presidente Ejecutivo y Representante Legal de su empleador Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA, con el contenido del Proyecto del Décimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo, para iniciar las negociaciones pertinentes, en el término establecido en el Código de Trabajo.

El 21 de noviembre del 2016, los representantes legales de la EEASA y del Comité de Empresa de los Trabajadores de la EEASA, comunican al señor Inspector del Trabajo de Tungurahua, que las Partes, han dado inicio a la negociación del XV Contrato Colectivo de Trabajo.

Analizado que ha sido en su integridad el proyecto del XV Contrato Colectivo de Trabajo, las Partes comparecientes manifiestan que por esta ocasión, no se hace necesario suscribir un nuevo contrato colectivo, por lo cual acuerdan en su lugar firmar la presente Acta Transaccional. Para este propósito, se consideran los siguientes aspectos de carácter constitucional y legal:

Constitución del Estado Ecuatoriano.- Art. 315.- "...Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales".



Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP.-

Art. 4.- “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión....”

Art. 17.- Nombramiento, Contratación y Optimización del Talento Humano.- “La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación de Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas”.

Disposición Transitoria 2.2.1.5 de la LOEP Régimen previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15.- “De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 15 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de julio de 2008, en virtud de sus indicadores de gestión, las siguientes sociedades anónimas: Empresa Eléctrica Quito S.A., Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., Empresa Eléctrica Cotopaxi S.A., Empresa Eléctrica Riobamba S.A., Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., y, Empresa Eléctrica Azogues S.A.; hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley.

Oficio No 01496 – DAJTE-MRL2011-EDT del 9 de Octubre del 2011, pronunciamiento del Dr. Francisco Vacas Viceministro de Trabajo, que expresa: “C.- CRITERIO.- En virtud de la normativa jurídica antes expuesta, el Directorio de las Empresas Públicas podrá aprobar los incrementos de las remuneraciones de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, de acuerdo a lo que las partes convengan mutuamente, sin que estén sujetos a los techos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

Con los antecedentes expuestos, las Partes **Acuerdan**:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar y mantener la vigencia del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, legalizado en la Dirección Regional de Trabajo y Empleo de Ambato, el 01 de diciembre del 2011, incluyendo las reformas introducidas como efecto de las Actas Transaccionales suscritas ante la Dirección Regional del Trabajo de Ambato el 21 de febrero del 2014 y el 3 de marzo del 2016.



ARTÍCULO SEGUNDO: Las partes acuerdan aplicar para el año 2016, la misma remuneración mensual unificada, RMU que estuvo vigente durante el año 2015.

Para la aplicación del artículo 25, referente a Servicio de Alimentación, y del artículo 35, referente a Servicio de Transporte, las partes acuerdan mantener en el año 2016, los mismos valores que estuvieron vigentes durante el año 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Sobre la base del texto vigente, aprobar las reformas a los siguientes artículos:

Artículo 1.- AMBITO

Este Contrato Colectivo regula y ampara las relaciones laborales entre la Empresa y sus obreras y obreros, afiliados o no al Comité de Empresa.

Pero no ampara al Presidente Ejecutivo; a los funcionarios considerados de libre nombramiento y remoción; a los servidores de carrera, establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio de Trabajo, mediante RESOLUCION No. MRL-2013-EDT-0400, de 19 de julio de 2013; a los servidores que ingresaron a laborar a partir de las Enmiendas a la Constitución de la República publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre del 2015; a quienes laboran por contrato indefinido con período de prueba; por obra o servicio determinado en el giro del negocio de la empresa; por obra cierta; eventual; ocasional; en trabajos de naturaleza extraordinaria; y, a los contratistas y sus dependientes.

El Comité de Empresa declara que, al momento de la suscripción de la presente Acta Transaccional, el número de afiliados es de 146 obreras y obreros; y la Empresa, por su parte declara que el número de sus obreras y obreros es de 146, distribuidos en Tungurahua, Pastaza, Napo y cantones Palora y Pablo Sexto de la Provincia de Morona Santiago.

Estos números podrán variar en el futuro, conforme a la necesidad de la Empresa y/o por razones de afiliación o retiro al Comité de Empresa.

Artículo 6.- DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato Colectivo, regirá desde el uno de enero del 2017 y prolongará su vigencia, a partir de esa fecha, de dos años en dos años en adelante, si alguna de las partes no notificase a la otra cuando menos con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento, el deseo de reemplazarlo o reformarlo. Al acercarse el cumplimiento de uno de los plazos de prórroga, la parte interesada presentará a la otra, adjunto a la notificación, las adiciones, reformas o sustituciones que propongan para comenzar el estudio conjunto, discusión y negociación del DECIMO QUINTO CONTRATO COLECTIVO, a fin de que los cambios que se proponen entren en vigencia a partir del uno de enero del 2019.

Si por cualquier motivo la Empresa no llegase a firmar el Décimo Quinto Contrato Colectivo antes de la fecha en que fenezca el Décimo Cuarto Contrato Colectivo, los beneficios y regulaciones de éste seguirán vigentes hasta la fecha de suscripción del nuevo contrato, con un incremento que no será menor al concedido por la Empresa en el año 2018, el mismo que será imputable a los incrementos que



se establezcan en el nuevo Contrato Colectivo, siempre que no superen los techos establecidos por el Directorio de la Empresa.

Artículo 18.- TIEMPO DE ESTABILIDAD

La Empresa garantiza a las obreras y obreros amparados por este Contrato, la estabilidad en sus cargos por OCHO (8) años a partir del uno de enero del 2017.

Durante el plazo indicado, la Empresa no podrá despedir intempestivamente a sus obreras y obreros, sino por las causales del Artículo 172 del Código del Trabajo o las que se establecen en el presente Contrato Colectivo, referente a contravención de normas disciplinarias.

El despido de cualquier obrera u obrero será previamente conocido por el Comité de Justicia.

La garantía de estabilidad de este artículo no ampara:

- a) A las obreras y obreros que se encuentren actualmente en el período de prueba, mientras dure el mismo;
- b) A las obreras y obreros que ingresen con posterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato, durante el período de DOCE (12) meses, contados desde la fecha de ingreso a la Empresa;
- c) Al personal contratado especialmente y por escrito para obras o labores específicas, ya sea por obra o servicio determinado en el giro de negocio de la empresa, por obra cierta, por tarea o a destajo, eventuales, ocasionales, temporales y contrato indefinido con período de prueba; y,
- d) Al personal calificado por el Ministerio del Trabajo como servidores de carrera sujetos a la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 20.- PENSIÓN MENSUAL POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN PATRONAL

La Empresa seguirá reconociendo la jubilación patronal a todos y cada uno de sus trabajadores jubilados que tengan esta condición a la fecha, al igual que a todos quienes adquieran la misma durante la vigencia del presente Contrato Colectivo. La pensión mensual en los años 2017 y 2018 será del OCHENTA (80) POR CIENTO del salario básico mensual unificado del trabajador privado.

Artículo 21.- AUMENTO DE SUELDOS Y SALARIOS

Durante el año 2017, la Empresa aplicará la Remuneración Mensual Unificada, RMU, que estuvo vigente al 31 de diciembre del año 2016, a todas las obreras y obreros amparados por el presente Contrato Colectivo, incrementada en el porcentaje que se acuerde con el Comité de Empresa, el mismo que será aprobado por el Directorio de la Empresa. A partir del uno de enero del 2018, se incrementarán las remuneraciones mensuales unificadas, RMU, sobre la base de la RMU vigente al 31 de diciembre del 2017, en el porcentaje que se acuerde con el Comité de Empresa, el mismo que será aprobado por el Directorio de la Empresa.



En los años 2017 y 2018, el ajuste o incremento, se aplicará a la RMU homologada que corresponda a la respectiva escala salarial. Los incrementos a reconocerse incluirán la aplicación del artículo 5 del presente Contrato Colectivo y será presentado ante el Ministerio del Trabajo para el trámite correspondiente.

Para el año 2017, el listado de las obreras y obreros es el siguiente:

1	ACHACHI PIMBO WILLIAM ROBERTO	ELECTRICISTA 1	881.87
2	ACOSTA ACOSTA HECTOR RICARDO	JEFE DE LECTORES	1474.41
3	AGUAYO GONZALO	JEFE DE GRUPO	1474.41
4	ALMEIDA TAPE AUGUSTO WILFRIDO	CHOFER (V-P)	1292.71
5	ALOMOTO MOPOSITA MARCO ANTONIO	ELECTRICISTA 3	1208.23
6	AMAGUAYO BASANTES EDWIN ALBERTO	JEFE DE GRUPO	1474.41
7	AMORES PAREDES DIANA PAULINA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	752.25
8	ANDRADE BAYAS NESTOR LEOPOLDO	INSPECTOR CONTRASTADOR	1292.71
9	ARCOS VACA MARIO ALCIDES	CHOFER V-L	1349.71
10	ARROBA POVEDA FRANKLIN ROBERTO	ELECTRICISTA 1	881.87
11	AVEIGA YEPEZ ILIANA	AGENTE DEL CALL CENTER	881.87
12	AVILA PEÑA OSCAR OMAR	AYUDANTE DE AREA OPERATIVA	1208.23
13	AZOGUE UQUILLAS JUAN CARLOS	AGENTE DEL CALL CENTER	881.87
14	BAUTISTA SALAZAR JORGE RAFAEL	JEFE DE GRUPO	1474.41
15	BONILLA CORDOVA BYRON EDUARDO	JEFE DE GRUPO	1474.41
16	BONILLA CORDOVA HOLGUER PATRICIO	INSPECTOR DE PERDIDAS OPERATIVO	1292.71
17	CAIZA CHICAIZA MARCO VINICIO	INSPECTOR DE PERDIDAS OPERATIVO	1292.71
18	CAIZA CURIPALLO WALTER HERNAN	ELECTRICISTA 3	1208.23
19	CAJAS CAMPAÑA MILTON XAVIER	ELECTRICISTA 3	1208.23
20	CALAPUCHA COQUINCHE CARLOS RICHARD	ELECTRICISTA 1	881.87
21	CAMACHO TUZA EDUARDO VLADIMIR	ELECTRICISTA 1	881.87
22	CAMACHO TUZA JESUS GEOVANNY	JEFE DE GRUPO	1474.41
23	CAMINO VARGAS ADRIANO MARCELO	ELECTRICISTA-LINEAS ENERGIZADAS	1379.51
24	CARRASCO GALLEGOS JOSE ALFONSO	CHOFER V-L	1292.71
25	CARRASCO SOBERON LUIS GUILLERMO	ELECTRICISTA 3	1208.23
26	CARRILLO MEDINA RICARDO ARCENIO	ELECTRICISTA 3	1208.23
27	CASTRO MAYORGA WILSON ENRIQUE	JEFE DE GRUPO	1474.41
28	CASTRO ORTIZ BYRON GUSTAVO	DESPACHADOR	881.87
29	CAZA MORALES JAVIER	ELECTRICISTA 3	1208.23
30	CERVANTES RIOS LENIN FABRICIO	ELECTRICISTA 1	881.87
31	CHAMBA RODRIGUEZ CARLOS MARCIAL	JEFE DE GRUPO	1474.41
32	CHAMBA RODRIGUEZ CHRISTIAN FERNANDO	ELECTRICISTA 1	881.87
33	CHAMBA RODRIGUEZ EDGAR FABRICIO	ELECTRICISTA-LINEAS ENERGIZADAS	1379.51
34	CHAVEZ BASTIDAS VICENTE	ELECTRICISTA 3	1208.23
35	CHAVEZ GOMEZ CARLOS ALBERTO	INSPECTOR DE PERDIDAS OPERATIVO	1292.71
36	CHICAIZA LOPEZ JORGE AUGUSTO	CHOFER (V-P)	1292.71
37	CHIPANTIZA CHAMBA MARIO JEOVANNY	ELECTRICISTA-LINEAS ENERGIZADAS	1379.51
38	CHIPANTIZA CHAMBA VICTOR MANUEL	JEFE DE GRUPO	1474.41



39	CHUQUITARCO LOZADA ROBERTO JAVIER	JEFE DE GRUPO	1474.41
40	CORTEZ BONILLA CARLOS PATRICIO	ELECTRICISTA 3	1208.23
41	CUESTA PAREDES MIGUEL ANGEL	JEFE DE GRUPO	1474.41
42	CUJI RUIZ JOSE EDUARDO	ELECTRICISTA 1	881.87
43	CUNALATA GOMEZ CHRISTYAN RODRIGO	ELECTRICISTA-LINEAS ENERGIZADAS	1379.51
44	ERAZO ARMENDARIZ JORGE XAVIER	JEFE DE GRUPO	1474.41
45	ERAZO CULCAY EDISON EDUARDO	ELECTRICISTA 3	1208.23
46	ESCOBAR CARRANZA SELY ANIBAL	ELECTRICISTA 3	1208.23
47	ESPIN ZAMORA SEGUNDO WILFRIDO	CHOFER V-L	1292.71
48	ESPINOZA SARANGO FRANKLIN MARCELO	ELECTRICISTA 1	881.87
49	FIALLOS CONDO MARIO KLEBER	DESPACHADOR	881.87
50	FLORES JURADO FRANKLIN ANIBAL	ELECTRICISTA 3	1208.23
51	FLORES SALAZAR ANGEL VINICIO	ELECTRICISTA 1	881.87
52	FLORES SOTO BYRON IVAN	ELECTRICISTA 3	1208.23
53	FLORES TOSCANO JUAN FERNANDO	JEFE DE CENTRAL	1379.51
54	FONSECA PEREZ JAIME RODRIGO	LECTOR	1138.87
55	FREIRE ALTAMIRANO EDWIN ENRIQUE	LECTOR	972.77
56	GAIBOR SANCHEZ SANTIAGO FERNANDO	ELECTRICISTA 1	881.87
57	GALARZA MORALES JOSE FRANCISCO	ELECTRICISTA 3	1301.23
58	GALLO ARRIETA ANGEL ADALBERTO	MAQUINISTA	1348.71
59	GARCIA IZA VICTOR HUGO	AYUDANTE DE AREA OPERATIVA	1208.23
60	GARCIA LUCERO EDUARDO LUIS	ELECTRICISTA 1	881.87
61	GARCIA RODRIGUEZ JOEL ISRAEL	ELECTRICISTA 1	881.87
62	GONZALEZ GONZALEZ JAIME MARCELO	AGENTE DEL CALL CENTER	881.87
63	GUAITARA CASTRO EDWIN ENRIQUE	ELECTRICISTA-LINEAS ENERGIZADAS	1379.51
64	GUZMAN LASSO JUAN PABLO	ELECTRICISTA 1	881.87
65	HERNANDEZ PONLUISA JUAN CARLOS	JEFE DE GRUPO	1474.41
66	HUACHI TAPUY LUIS FREDI	ELECTRICISTA 1	881.87
67	HUEBLA YUMI JUAN ISAIAS	ELECTRICISTA 1	881.87
68	HURTADO RAMOS EDISSON FABRICIO	INSPECTOR DE PERDIDAS OPERATIVO	1292.71
69	IPIALES MONTESDEOCA LUCAS AGUSTIN	ELECTRICISTA 3	1208.23
70	JAPON TORRES CARLOS HUGO	ELECTRICISTA 3	1208.23
71	JUMBO GONZALEZ ANGEL EDISON	CONSERJE	972.77
72	LARA ROSERO CESAR RUPERTO	ELECTRICISTA 4 - SUBESTACIONES	1292.71
73	LASCANO CRUZ OSCAR ROGELIO	ELECTRICISTA 1	1208.23
74	LEON RIVERA EDWIN GONZALO	ELECTRICISTA 3	1208.23
75	LESCANO LOPEZ WASHINGTON EUSEBIO	OPERADOR CENTRO DE CONTROL	1565.12
76	LLERENA SANCHEZ HENRY HOMERO	ELECTRICISTA 3	1208.23
77	LOPEZ AGUILAR MANUEL ANTONIO	ELECTRICISTA 1	881.87
78	LOPEZ DIAZ JAVIER ROLANDO	ELECTRICISTA-LINEAS ENERGIZADAS	1379.51
79	LOPEZ FIALLOS LUIS ALFONSO	ELECTRICISTA 3	1373.23
80	LOPEZ GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	ELECTRICISTA 1	881.87
81	LOPEZ LALALEO JORGE LUIS	OPERADOR CENTRO DE CONTROL	1292.71



82	LOPEZ LALALEO WASHINGTON RODRIGO	ELECTRICISTA 3	1208.23
83	LOPEZ NUÑEZ MARCOS ALBERTO	ELECTRICISTA-LINEAS ENERGIZADAS	1379.51
84	LOPEZ VASQUEZ EDUARDO ABSALON	JEFE DE GRUPO	1474.41
85	LUNA PANTI JUAN CARLOS	ELECTRICISTA 3	1208.23
86	MACANCELA SIGUA VICTOR MAURICIO	ELECTRICISTA 1	881.87
87	MARTINEZ INSUASTI DANILO SEBASTIAN	AYUDANTE DE LABORATORIO DE TRANSFORMADORES	1208.23
88	MAYORGA ALMEIDA PATRICIO NAPOLEON	ELECTRICISTA 3	1208.23
89	MEDINA LLERENA WALTER ANIBAL	CHOFER V-L	1292.71
90	MINIGUANO GUTIERREZ HOLGUER VLADIMIR	ELECTRICISTA 3	1208.23
91	MORALES SANCHEZ CARLOS ROMULO	ELECTRICISTA 3	1208.23
92	MORENO LOZADA GERMAN GAVINO	ELECTRICISTA 1	881.87
93	MORETA RUIZ PAUL VLADIMIR	ELECTRICISTA 1	881.87
94	MOYA CUEVA ANGEL MARCELO	ELECTRICISTA 3	1208.23
95	MUESES PINDUISACA LUIS ANTONIO	ELECTRICISTA 3	1208.23
96	MUYULEMA GUAITA VICTOR FABRICIO	JEFE DE GRUPO	1474.41
97	NARANJO AMALUISA VICTOR HUGO	CHOFER V-L	1292.71
98	NARANJO JARAMILLO DANIEL RIGOBERTO	ELECTRICISTA 1	881.87
99	NARANJO PICO CHRISTIAN ROLANDO	ELECTRICISTA 1	881.87
100	ORTIZ LOPEZ BYRON HERNAN	ELECTRICISTA 3	1373.23
101	PAREDES GUAYGUA PAOLO CESAR	AGENTE DEL CALL CENTER	881.87
102	PAREDES TORRES SIXTO ORLANDO	INSPECTOR DE PERDIDAS OPERATIVO	1292.71
103	PAREDES VILLA HECTOR	ELECTRICISTA 3	1208.23
104	PEREZ ARCOS LUIS ALFONSO	ELECTRICISTA 4 - SUBESTACIONES	1292.71
105	PLAZA BARRAGAN ARMANDO VINICIO	ELECTRICISTA-LINEAS ENERGIZADAS	1379.51
106	PRIETO HIDALGO MANUEL PATRICIO	CHOFER (V-P)	1307.71
107	QUILUMBA CHALACA DARWIN JESUS	ELECTRICISTA 3	1208.23
108	RAMOS PEREZ WAGNER GERMAN	CHOFER V-L	1292.71
109	REYES BONILLA MARCO VINICIO	ELECTRICISTA 3	1208.23
110	ROBAYO VASCO GALO FERNANDO	ELECTRICISTA 3	1301.23
111	RODRIGUEZ LASCANO OSCAR DARIO	ELECTRICISTA 1	881.87
112	ROLDAN TOAPANTA MONICA ELIZABETH	AGENTE DEL CALL CENTER	881.87
113	SALAZAR LOPEZ PATRICIO GEOVANNY	ELECTRICISTA 3	1208.23
114	SALAZAR VARGAS DARWIN HUGO	ELECTRICISTA 3	1208.23
115	SANCHEZ MANTILLA PAUL ALEJANDRO	ELECTRICISTA 1	881.87
116	SANCHEZ PINEDA RAMIRO VINICIO	JEFE DE GRUPO	1474.41
117	SANCHEZ SILVA JAIRO MIGUEL	ELECTRICISTA-LINEAS ENERGIZADAS	1379.51
118	SANTAMARIA MORALES OSCAR ARNALDO	ELECTRICISTA 3	1208.23
119	SANTAMARIA PEREZ EDGAR RENAN	INSPECTOR DE PERDIDAS OPERATIVO	1292.71
120	SANTAMARIA SOLIS NELSON DANIEL	OPERADOR CENTRO DE COPIADO	1040.66
121	SANTANA CASTAÑEDA CESAR DANIEL	ELECTRICISTA 3	1208.23
122	SHIGUANGO TAPUY EDEN VLADIMIR	ELECTRICISTA 3	1208.23
123	SHIGUANGO TAPUY JAIME MARTIN	ELECTRICISTA 3	1208.23
124	SOLIS LLANGANATE MARCO EDUARDO	ELECTRICISTA 3	1208.23



125	SORIA CHONATA BOLIVAR ROMELIO	JEFE DE GRUPO	1474.41
126	SUNTA MIRANDA JAVIER IVAN	JEFE DE GRUPO	1474.41
127	SUPE SAILEMA FREDY OSWALDO	JEFE DE GRUPO	1474.41
128	TANGUILA CERDA KLEBER GUILLERMO	ELECTRICISTA 3	1208.23
129	TIERRA MAROTO JUAN CELIO	ELECTRICISTA 3	1208.23
130	TIXI ASITIMBAY JOSE LUIS	OPERADOR CENTRO DE CONTROL	1292.71
131	TORRES RODRIGUEZ EDISON FABIAN	OPERADOR CENTRO DE CONTROL	1292.71
132	TRAVEZ GARCIA WALTER EDMUNDO	ELECTRICISTA 3 - BODEGUERO	1208.23
133	ULLOA MALUSIN LUIS FERNANDO	ELECTRICISTA 3	1208.23
134	VALENCIA CAMACHO JUAN CARLOS	ELECTRICISTA 3	1208.23
135	VALENCIA MELO LUIS ALBERTO	ELECTRICISTA 1	881.87
136	VEGA CASTRO EDWIN HUMBERTO	JEFE DE GRUPO	1474.41
137	VELASCO MOYA VIDAL ALFREDO	CHOFER (V-P)	1292.71
138	VELASTEGUI IBARRA JORGE WILLIAN	CHOFER V-L	1292.71
139	VELASTEGUI RAMOS OLIMPO MISAEAL	LECTOR	1257.87
140	YANCHAPANTA PAREDES JOSE LUIS	ELECTRICISTA 1	881.87
141	YANZAPANTA ALOMOTO JOSE ALVARO	ELECTRICISTA 3	1208.23
142	YEPEZ POZO JOSE ENRIQUE	CHOFER (V-P)	1292.71
143	ZAMORA GASITUA MARCO VINICIO	JEFE DE GRUPO	1474.41
144	ZUÑIGA VILLARROEL IKLE WILFRIDO	ELECTRICISTA 3	1208.23
145	ZURITA LOPEZ JOSE GONZALO	ELECTRICISTA 1	881.87
146	ZURITA VISTIN EDINSON JAVIER	ELECTRICISTA 1	881.87

Artículo 25.- SERVICIO DE ALIMENTACION

La Empresa proveerá a las obreras y obreros el servicio de alimentación; en el caso de que el servicio no pueda ser suministrado por la misma, pagará por este concepto la suma de CUATRO DÓLARES (US\$4,00) a partir del uno de Enero del 2017, a todas las obreras y obreros amparados en el Contrato Colectivo y por cada día laborado. En el 2018, el valor será aquel que se acuerde con el Comité de Empresa, siempre y cuando no supere el límite fijado por el Ministerio del Trabajo y previo al trámite correspondiente ante el Ministerio del Trabajo.

Artículo 32.- POLIZA DE SEGURO DE VIDA

Desde el uno de Enero del 2017, será concedida en los términos señalados en el artículo 12 del presente Contrato y aplica a los casos de muerte natural o accidental en cualquier parte del mundo, las veinte y cuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, por un costo de CUATRO DÓLARES (US\$4,00) mensuales por trabajador.

Anualmente, el trabajador indicará el nombre del o los beneficiarios de la póliza de seguro de vida.



Artículo 35.- SERVICIO DE TRANSPORTE

En el caso de que no puede proveer este servicio, la Empresa pagará por este concepto la cantidad de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$0,50) a cada trabajador y por cada día laborado en el año 2017. A partir del uno de Enero del 2018, el valor será aquel que se acuerde con el Comité de Empresa siempre y cuando no supere el límite fijado por el Ministerio del Trabajo y previo al trámite correspondiente ante el Ministerio del Trabajo.

En el segundo párrafo de la primera disposición general del Décimo Cuarto Contrato Colectivo vigente, se reemplaza 30 días por 15 días; y, en la segunda disposición general se cambia la denominación de Ministerio de Relaciones Laborales por Ministerio del Trabajo.

Leído que les fue el Acta Transaccional 2017 en voz alta a los comparecientes, las partes se ratifican en el contenido de todos y cada uno de las cláusulas, en fe de lo cual y para constancia de ello, las partes lo suscriben libre y voluntariamente en la calidad en la que comparecen, en tres ejemplares de igual valor legal.

POR PARTE DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA

**ING. JAIME ASTUDILLO RAMÍREZ
PRESIDENTE EJECUTIVO EMPRESA EEASA**

POR PARTE DEL COMITÉ DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO S.A.

**Muyulema Guaita Víctor Fabricio
Secretario General**

**Aguayo Gonzalo
Secretario de Justicia y Reclamos**

**Torres Rodríguez Edison Fabián
Secretario de Organización y
Propaganda**

**Freire Altamirano Edwin Enrique
Secretaria de Actas y Archivo**




López Fiallos Luis Alfonso
Secretario de Cultura y Deportes


Chuquitarco Lozada Roberto Javier
Secretario de Finanzas




Camacho Tuza Jesús Geovanny
Secretario de Comunicaciones y Estadística


Gallo Arrieta Ángel Adalberto
Secretaria de Asuntos Sociales


Cortez Bonilla Carlos Patricio
Secretario de Relaciones Exteriores

POR PARTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO


Abg. Fernando Hidalgo Quintanilla
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO




Abg. Kléver Alfonso Pilamunga Y.
SECRETARIO REGIONAL DEL TRABAJO



